

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, JUEVES 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 AÑO CXXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 69

Página 357

## SUMARIO

MINISTERIO.....	357
Ministerio de Energía y Minas.....	357
Resolución 85/2025 (GOC-2025-511-EX69).....	357
Resolución 86/2025 (GOC-2025-512-EX69).....	358

## MINISTERIO

### ENERGÍA Y MINAS

#### GOC-2025-511-EX69

#### RESOLUCIÓN 85/2025

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 376, de 17 de noviembre de 1999, se le otorgó a la Empresa de Bebidas y Refrescos Isla de la Juventud una concesión de explotación y procesamiento del mineral agua mineral natural, en el área denominada Pozo F-34, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud, para explotar y procesar dicho mineral por el término de veinticinco años; prorrogado dicho plazo por la Resolución 423, de 24 de junio de 2010 hasta el 10 de enero de 2035, ambas de los ministros de la Industria Básica, traspasada sucesivamente por las resoluciones 181, de 19 de septiembre de 2018, y 29, de 17 de marzo de 2023, ambas de los Ministros de Energía y Minas, a favor de la Empresa de Bebidas y Refrescos La Habana y la Empresa Geominera Isla de la Juventud, respectivamente.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Isla de la Juventud ha solicitado la renuncia de la concesión que se señala en el Por Cuanto anterior, a tenor del Artículo 62, del Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, lo cual constituye causal de extinción, según lo establecido en el Artículo 60, inciso c) de la citada Ley 76 “Ley de Minas”; y haber obtenido el Aval del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Pozo F-34, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud, traspasada a favor de la Empresa Geominera Isla de la Juventud.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de explotación y procesamiento, que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera Isla de la Juventud está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar las Resoluciones 376, de 17 de noviembre de 1999 la 423, de 24 de junio de 2010, ambas de los ministros de la Industria Básica y la 29, de 17 de marzo de 2023, del ministro de Energía y Minas.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa Geominera Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la dirección jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de octubre del 2025, “Año 67 de la Revolución”.

**Vicente de la O Levy**  
Ministro

### GOC-2025-512-EX69

#### RESOLUCIÓN 86/2025

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 340, de 29 de diciembre de 2000, del ministro de la Industria Básica, se otorgó a la Empresa de Materiales de Construcción No. 2, actualmente Empresa de Materiales de Construcción de Las Tunas, una concesión de explotación y procesamiento del mineral caliza en el área denominada Rodolfo Rodríguez II, ubicada en el municipio de Guáimaro de la provincia de Camagüey, con el objeto de explotar y procesar dicho mineral, por un término de veinticinco años, para su utilización como áridos en la construcción.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Las Tunas, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales ha solicitado una prórroga al término otorgado y descrito en el Por Cuanto anterior para continuar la explotación y procesamiento del mineral caliza.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Prorrogar hasta el 29 de diciembre de 2050, la concesión de explotación y procesamiento denominada Rodolfo Rodríguez II, ubicada en el municipio de Guáimaro de la provincia de Camagüey.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Camagüey, antes de continuar los trabajos, según se dispone en la Resolución 132 “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
2. Cumplir con lo establecido en la Resolución 93 “Reglamento para el control de las emisiones y transferencias de contaminantes”, de 18 de julio de 2023, de la ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
3. Implementar las medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos, el equipamiento y las sustancias peligrosas; así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186 “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del ministro del Interior y presentar el estudio de riesgos y vulnerabilidades.
4. Solicitar al Órgano Provincial de Protección Física del Ministerio del Interior de la provincia de Camagüey, los permisos correspondientes para realizar los trabajos de voladura con su proyecto de ejecución, a la evaluación y aprobación de dicho órgano, dispuestos en el Decreto-Ley 225 “De los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos”, de 7 de noviembre de 2001 y su Reglamento, la Resolución 1, de 24 de febrero de 2006, del ministro del Interior.
5. Realizar los trabajos de voladura una vez aprobados por el Ministerio del Interior y en correspondencia con las normas vigentes.
6. Informar a la región militar de la provincia de Camagüey el cronograma de ejecución de los trabajos autorizados y puntualizar otros datos que puedan ser de interés.
7. Contactar a los funcionarios de la delegación de la Agricultura del municipio de Guáimaro, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se otorga, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Decimotercero de la citada Resolución 340.
8. Cumplir con el Decreto-Ley 50 “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro de septiembre de 2021.
9. Cumplir con lo dispuesto en la en la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017.
10. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones” y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección a embalses y cauces naturales”.
11. Abstenerse de depositar desechos o material que afecten el drenaje natural del terreno, así como, verter petróleo, aceites u otras sustancias que puedan contaminar el manto freático o las aguas superficiales.
12. Realizar las excavaciones y voladuras teniendo en cuenta la profundidad y nivel hidrodinámico de las aguas subterráneas, a partir de la consulta previa con la autoridad hídrica de la provincia de Camagüey.
13. Depositar el material desbrozado adecuadamente sin afectaciones al escurrimiento natural, en un área donde pueda ser utilizado con posterioridad para la rehabilitación del área afectada una vez concluida la actividad minera.
14. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 221, de 28 de septiembre de 2023, del ministro de Finanzas y Precios.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones, dispuestos en la Resolución 340, de 29 de diciembre de 2000, del ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Materiales de Construcción de Las Tunas, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Materiales de Construcción de Las Tunas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la dirección jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 16 días del mes de octubre del 2025, “Año 67 de la Revolución”.

**Vicente de la O Levy**  
Ministro